

31 MAY 2023

“Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Contraloría Distrital de Medellín”

El Contralor Distrital de Medellín en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, Ley 136 de 1994, Decreto Ley 409 de 2022, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo 87 y 88 de 2018, la Resolución N° 150 de 2021 (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales¹), y en especial por el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO:

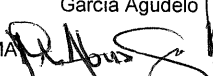
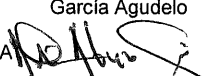
Que mediante la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación, se creó el Sistema Nacional de Conciliación y se derogaron, entre otras, las disposiciones sobre la materia contenidas en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1367 de 2009.

Que el artículo 115 de la ley en mención, señala que las normas allí contenidas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipios que sean capital de departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el artículo 117 define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, a la que corresponde además *“decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público”*. Función respecto de la cual deberá tenerse en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Que así mismo la Ley 2220 de 22 dispone que *“La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”*.

¹ Modificada por la Resolución N° 482 de 2022.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Belandier FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 *ibídem* los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en *“en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad”*.

Que la Ley 2220 de 2022 en su artículo 120 estableció las funciones de los Comités de Conciliación, determinando que les corresponde, entre otras: **“11. Dictar su propio reglamento”**.

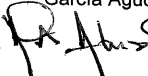
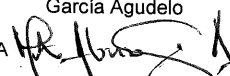
Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* en los artículos 11 y 12 reguló los conflictos de intereses y trámite de los impedimentos y recusaciones.

Que mediante la Resolución 511 del 22 de diciembre de 1999, se integró el Comité de Conciliación de la Contraloría General de Medellín (Hoy Contraloría Distrital de Medellín) y se le asignaron funciones.

Que mediante la Resolución 232 del 8 de julio de 2020, se actualizaron y ajustaron las disposiciones atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín (Hoy Contraloría Distrital de Medellín).

Que la expedición del Acto Legislativo 01 de 2021 *“Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones”* y de la Ley 2286 de 2023 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones”*, implicó que todos los actos administrativos, conceptos, asesorías, documentos, entre otros, que expida este organismo de control deban referirse a la **“Contraloría Distrital de Medellín”**, y que en ese sentido fue emitida la directriz plasmada en la Circular 001 del 18 de enero de 2023 expedida por la entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior y especialmente con ocasión de la expedición de la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, se hace necesario adecuar, ajustar y actualizar el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Contraloría Distrital de Medellín a la normatividad vigente e incluir las disposiciones que se requieran para mejorar y dar aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

Que en sesión ordinaria realizada el 5 de mayo de 2023, contenida en el Acta No. 04 de 2023, el Comité de Conciliación estudió y aprobó la propuesta de modificación del reglamento presentado por la Secretaría Técnica del Comité.

Que en mérito de lo expuesto el Contralor Distrital de Medellín en calidad de presidente del Comité de Conciliación de la Contraloría Distrital de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**, contenido en los siguientes artículos.

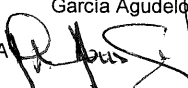
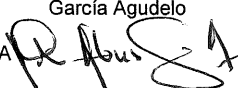
ARTÍCULO 2. NATURALEZA: El Comité de Conciliación de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad y que define la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, la procedencia de la acción de repetición y el diseño de las directrices generales que orienten la defensa de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**.

Las decisiones emitidas se sujetarán a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité de Conciliación de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** y quienes intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán inspirados en los principios de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad. De igual manera se deberá dar aplicación a los principios de la gestión fiscal previstos en el artículo 267 de la Constitución Política de eficiencia, economía, equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales (Art. 91 Ley 2022 de 2022).

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: El Comité de Conciliación de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** estará conformado en la forma y por los servidores que a continuación se señalan:

MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	---	---

3

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

1. El Contralor Distrital de Medellín, quien podrá delegar en el SUBCONTRALOR, quien lo presidirá.
2. El Secretario General de Organismo de Control.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.
4. El Director Administrativo de Dirección de Recursos Físicos y Financieros.
5. El Jefe de Oficina Asesora de Planeación.

INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

1. El Jefe de Oficina Asesora de Oficina de Control Interno.
2. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Contraloría Distrital de Medellín.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y el o los apoderados que representes los intereses de la Contraloría Distrital de Medellín

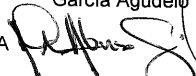
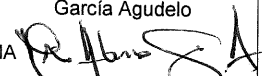
PARÁGRAFO 2. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación será un profesional del derecho adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica, designado por el Comité de Conciliación de la Contraloría Distrital de Medellín.

PARÁGRAFO 3. La asistencia a las sesiones del Comité de Conciliación por parte de los miembros, es obligatoria e indelegable, salvo la excepción prevista en el artículo 118 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO 4. No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y las demás que la complementen, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan:

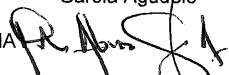
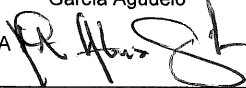
1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	---	---

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
14. Guardar absoluta reserva sobre las estrategias de defensa que se discutan o debatan en las respectivas sesiones. El incumplimiento de este deber por alguno de los asistentes o de los miembros del Comité dará lugar a que se

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Belandier FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

5

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

inicien las investigaciones de naturaleza disciplinaria que correspondan, para la cual a través de la Secretaría Técnica se dará traslado a la dependencia competente para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Las competencias señaladas en los numerales 1° al 6° harán parte integral del Manual de Defensa Jurídica de la entidad, el cual se adoptará mediante resolución, previa aprobación del Anexo Técnico por parte del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité de Conciliación recibirá la información presentada por la Oficina Asesora de Jurídica de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** relacionada con la litigiosidad de la entidad, a efectos de adoptar las orientaciones necesarias en defensa de los intereses públicos.

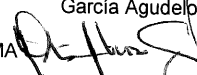
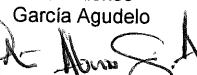
PARÁGRAFO 3. La selección o designación interna del abogado para que represente **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** en cada caso concreto, estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica o la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad y su designación deberá recaer en un profesional del derecho con tarjeta profesional vigente y adscrito a esa misma dependencia.

PARÁGRAFO 4. En los eventos de faltas temporales o definitivas del funcionario designado para ejercer la Secretaría Técnica, los miembros del Comité de Conciliación en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, efectuarán la respectiva designación, previa convocatoria que podrá ser realizada, de ser necesario, por el presidente del Comité o su delegado.

PARÁGRAFO 5. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 7. RESERVA LEGAL. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la **CONTRALORÍA DISTRITAL**

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

DE MEDELLÍN, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

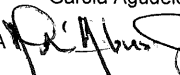
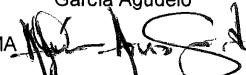
La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación, para lo cual el apoderado judicial de la Entidad promoverá la respectiva solicitud, de ser necesario.

PARÁGRAFO: Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por el profesional del derecho adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica que designe el Comité de Conciliación, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y las demás que la complementen, modifiquen o reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** y a los miembros del Comité en la segunda semana del mes de enero y la segunda semana del mes de julio de cada anualidad.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	---	---

31 MAY 2023

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA: La Secretaría Técnica convocará a los miembros del Comité de Conciliación a las sesiones mediante comunicación escrita o por correo electrónico, con al menos tres (3) días de anticipación. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias así lo ameriten.

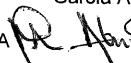
Así mismo extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se estime necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

La convocatoria se remitirá a cada miembro e invitado del Comité indicando la fecha, la hora y el lugar y/o el medio electrónico a través del cual se realizará la sesión. Igualmente, se remitirá el orden del día, las fichas de los casos que se discutirán, así como los soportes de las situaciones, seguimientos o decisiones que se analizarán.

ARTÍCULO 10. SESIONES: El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, para el análisis de situaciones Específicas, previa solicitud que formule el Presidente a la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán ser presenciales o no presenciales. Esta decisión no dará lugar a investigaciones disciplinarias contra los miembros y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO: En el evento en el que sea necesario suspender el desarrollo de una sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes o cuando las integrantes lo estimen pertinente, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

ARTÍCULO 11. INASISTENCIA A LAS SESIONES: Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Restancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

31 MAY 2023

ARTÍCULO 12. DEL QUÓRUM DELIBERATORIO, ADOPCIÓN DE DECISIONES, MANERA DE DESEMPATE Y SALVAMENTOS O ACLARACIONES DE VOTO: El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

En caso de empate, el asunto se someterá a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces o su delegado tendrá la función de decidir el desempate.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en la respectiva acta.

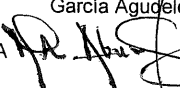
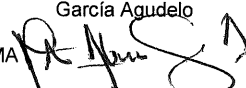
ARTÍCULO 14. DESARROLLO DE LAS SESIONES PRESENCIALES: En el día y hora señalados el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, la Secretaría Técnica del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por la inasistencia, verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto que será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente. Luego de ello se adoptarán las determinaciones que el Comité estime oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados que representen los intereses de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**.

Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al Presidente que todos los temas han sido agotados procediendo el Presidente a levantar la sesión.

ARTÍCULO 15. SESIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ: El Comité de Conciliación podrá sesionar de forma no presencial cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan intervenir, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir dentro del lapso de tiempo indicado en la citación.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica del Comité a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Comité, con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

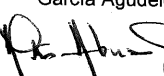
La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación dejará prueba del mecanismo utilizado en el cual se podrá verificar la hora, el contenido de las opiniones o decisiones de los integrantes y el originador del mensaje.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias así lo exijan el Comité de Conciliación podrá decidir sobre cualquier asunto sometido a su consideración mediante la realización de sesiones no presenciales.

ARTÍCULO 16. DESARROLLO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES: La Secretaría Técnica del Comité, por el medio escogido para la realización de la sesión no presencial, verificará el *quórum* e informará por dicho mecanismo de la existencia de *quórum* decisorio.

En el día y hora señalados el Presidente del Comité instalará la sesión. Las sesiones no presenciales del Comité de Conciliación se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La convocatoria a la sesión no presencial se deberá realizar conforme lo establecido en el artículo 9° de la presente Resolución y en la misma se deberá precisar los asuntos a tratar y adjunto a la misma se remitirá la información requerida para adoptar las decisiones respectivas.
2. Cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a la Secretaría Técnica, dentro del término establecido en la respectiva convocatoria.
3. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros permanentes con voz y voto del Comité, la Secretaría Técnica informará de forma inmediata por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros.
4. Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al Presidente que todos los temas han sido agotados procediendo a levantarse la sesión.
5. La Secretaría Técnica procederá a levantar el acta correspondiente, a la cual se adjuntarán las intervenciones de los miembros e invitados especiales dejando constancia del medio utilizado, así como de las decisiones adoptadas.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	---	---

10

RESOLUCIÓN N° 0557

31 MAY 2023

ARTÍCULO 17. DE LAS ACTAS DEL COMITÉ: La Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión, deberá remitir a cada uno de sus miembros asistentes a la respectiva sesión el proyecto de acta por correo electrónico, con el objeto de que éstos remitan sus observaciones y consideren su aprobación, dentro del día hábil siguiente al recibo del proyecto, luego de allegadas las respectivas observaciones se elaborará el acta definitiva.

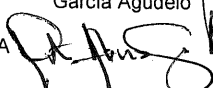
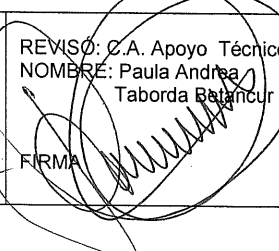
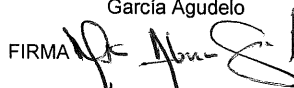
PARÁGRAFO 1. Las actas se ordenarán cronológicamente y serán firmadas por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica, previa aprobación de cada uno de los miembros.

PARÁGRAFO 2. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO 18. DE LAS FICHAS TÉCNICAS: El profesional del derecho designado para representar judicial o extrajudicialmente la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**, deberá elaborar y presentar la respectiva ficha técnica a los miembros del Comité de Conciliación, y que contendrá:

1. Los datos e identificación del proceso, diligencia o asunto que dio origen a la reunión o Comité de conciliación y se indicará la naturaleza jurídica de la controversia a conciliar o medio de control.
2. Una relación sucinta de los antecedentes fácticos y jurídicos que preceden o rodean el asunto objeto de análisis.
3. Un análisis jurídico que deberá contener una apreciación objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**. Para este efecto deberá analizar si existe certeza absoluta de los derechos, caso en el cual resultará conveniente un acuerdo conciliatorio. Si por el contrario, se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria deberá estudiar la existencia de una alea jurídica razonable de ganar o perder un eventual litigio.
4. Un análisis sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en caso de que haya lugar.
5. La recomendación al Comité de Conciliación sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación en el caso concreto, y bajo cuáles supuestos.
6. La recomendación sobre la la procedencia o improcedencia de la oferta de revocatoria de acto administrativo y las razones en se sustenta.

ARTÍCULO 19. ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL COMITÉ: Las disposiciones generales que apruebe el Comité de Conciliación serán adoptadas mediante

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Balcázar FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	---	---

11

31 MAY 2023

resolución, suscrita por el Presidente del Comité o quien haga sus veces o por su delegado.

ARTÍCULO 20. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA: El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica reposarán en la Oficina Asesora de Jurídica.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por la Secretaría Técnica.

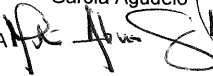
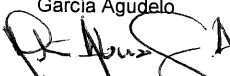
ARTÍCULO 21. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES: Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 40 de Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual fue reformado por la Ley 2094 de 2021, o las normas que los modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Si alguno de los integrantes se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses señaladas en el artículo anterior, respecto de los asuntos sometidos a consideración del Comité de Conciliación, deberá informarlo por escrito a los demás miembros del Comité, tan pronto como adviertan la existencia de la misma, expresando los hechos en que se fundamenta.

A más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los demás integrantes del Comité, en la respectiva sesión, decidirán sobre la procedencia del impedimento, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité o quien haga sus veces o su delegado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión del Comité, podrá designar un integrante *ad hoc* para reemplazar a quien se le haya aceptado el impedimento o recusación. El designado deberá ser funcionario del nivel directivo.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

31 MAY 2023

PARÁGRAFO. En todo caso el trámite de los impedimentos y recusaciones dentro de Comité de Conciliación, deberá adelantarse garantizando el cumplimiento de los términos legales previstos para el trámite de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 23. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN: El Comité de Conciliación conocerá y decidirá sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 modificada por la Ley 2195 de 2022 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.

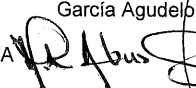
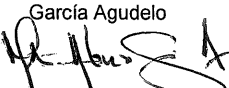
Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota efectuado por la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

En el evento en que los Comités de Conciliación decidan no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001 modificada por la Ley 2195 de 2022, la Secretaría Técnica del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

PARÁGRAFO 1. Los apoderados de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** deberán presentar un informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 24. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN: Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité contará con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual será comunicada en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	--	---

RESOLUCIÓN N° 0557
31 MAY 2023

a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

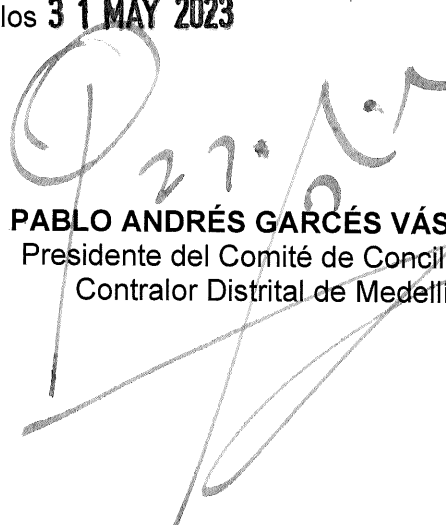
PARÁGRAFO 1. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancias en el acta de la audiencia de las razones de hecho y de derecho expresadas en el Comité de Conciliación.

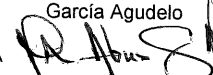
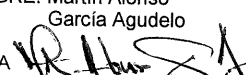
PARÁGRAFO 2. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, **deroga la Resolución 232 del 8 de julio de 2020** y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **31 MAY 2023**


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Presidente del Comité de Conciliación
Contralor Distrital de Medellín

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA 	REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Andrea Taborda Betancur FIRMA 	APROBÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA 
--	---	---	---